

ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA DE CONSUMIDORES Y USUARIOS
COMUNIDAD ENERGETICA URROZTARRA S. COOP.

CAPÍTULO I. Denominación, objeto, duración y domicilio.

Artículo 1. Denominación y régimen legal.

Con el nombre de COMUNIDAD ENERGETICA URROZTARRA S. COOP. se constituye en Urroz Villa una sociedad cooperativa de responsabilidad limitada; en concreto, una cooperativa de consumidores y usuarios, sujeta a los principios y disposiciones de la Ley Foral 14/2006, de 11 de diciembre, de Cooperativas de Navarra.

COMUNIDAD ENERGETICA URROZTARRA S. COOP. tiene la condición de entidad sin ánimo de lucro y de iniciativa social, según se recoge en el artículo 78 de la Ley Foral 14/2006, de 11 de diciembre, de Cooperativas de Navarra.

Artículo 2. Finalidades y Objeto Social.

- Contribuir a la descarbonización del mercado energético a través de fuentes de producción de energías renovables procurando la máxima eficiencia del sistema dentro del concepto de energía distribuida.
- Ser foro para la máxima participación democrática ciudadana local en el sector energético.
- Incentivar iniciativas para hacer frente a la vulnerabilidad energética de las personas residentes en el ámbito territorial propio de la entidad.
- Impulsar la formación y concienciación ciudadanas sobre la transición energética, así como nuevos modelos de consumo energético.

Para el cumplimiento del objeto social se desarrollarán actividades tales como:

- Generación, autoconsumo y gestión de energías renovables.
- Procurar beneficios ambientales y socioeconómicos en nuestro entorno.
- Contribuir a crear oportunidades de inversión de empresas locales que permitan satisfacer necesidades económicas de nuestro entorno.
- Realizar divulgación, sensibilización y formación y educación en eficiencia energética y energías renovables.
- Generación distribuida, próxima a demanda, a partir de energías renovables.
- Promover puntos de recarga de vehículos eléctricos.
- Prestar servicios energéticos, de agregación y flexibilidad así como de eficiencia energética.
- Asesoramiento, formación, divulgación y sensibilización entorno a las actividades de la comunidad.
- Procurar la eficiencia y ahorros energéticos entre sus socios y personas de las proximidades.

- Realizar en Urroz la transición energética a partir de energías renovables a través de proyectos e instalaciones propias o de terceros.

Los CNAE con los que se podría relacionar la futura actividad de la cooperativa podrían ser los siguientes, pero no de forma exclusiva:

CNAE: 351. Producción, transporte y distribución de energía eléctrica. (Pero también cualquiera otra de las actividades comprendidas dentro del grupo 35 que se define como suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado.

CNAE: 9499. Aquellas actividades empresariales vinculadas a las otras actividades asociativas n.c.o.p. Organizaciones (no directamente ligadas a un partido político) que defienden una causa o alternativa de carácter público mediante campañas de educación del público, influencia política, recaudación de fondos entre otras.

De conformidad con el artículo 78 b) de la Ley Foral 14/2006, de 11 de diciembre, de Cooperativas de Navarra las actividades desarrolladas satisfacen necesidades sociales no atendidas por el mercado. A su vez, fomentan la participación en el sector energético de actores no participantes en el mismo tradicionalmente y cuya finalidad es el desarrollo de proyectos de energía renovable eléctrica y térmica, eficiencia energética, infraestructura para la movilidad sostenible y gestión de la demanda, buscando beneficios sociales, y medioambientes.

La cooperativa podrá desarrollar su objeto social de manera directa o indirecta incluso con participación o colaboración con otras entidades.

Podrá desarrollar su actividad cooperativizada con terceras personas no socias, sin más límites que los impuestos por la norma.

La cooperativa podrá establecer la existencia de diferentes juntas, secciones o grupos para gestionar de manera diferenciada sus actividades o proyectos específicos

La cooperativa desarrollará su actividad como comunidad energética conforme a la normativa aplicable.

Artículo 3. Duración.

Es una sociedad que se constituye por tiempo ilimitado con actividad desde el momento de su constitución.

Artículo 4. Domicilio social.

El domicilio de la sociedad se establece en Calle Santo Tomás, 5, Urroz Villa (Navarra), pudiendo ser trasladado a otro lugar del mismo término municipal por acuerdo del Consejo Rector.

Artículo 5. Ámbito territorial.

El ámbito territorial de actividad de la cooperativa será principalmente el término municipal de Urroz y el de la Comunidad Foral de Navarra.

CAPÍTULO II. De las socias y socios.

Artículo 6. Personas que pueden ser socias.

6.1. Podrán pertenecer a la Cooperativa las personas físicas mayores de edad, así como los representantes legales de personas que no puedan representarse a sí mismas, y muestren su acuerdo con el objeto social de la Cooperativa, contemplado en el artículo 2 de estos Estatutos. También aquellas personas que hayan de disfrutar de la entrega de bienes o prestación de servicios a través de la cooperativa. Finalmente, aquellas personas, físicas o jurídicas, o administraciones públicas que se impliquen o bien en este objeto social o quieran colaborar con su trabajo o esfuerzo en la consecución de los objetivos sociales y sus actividades, en particular el Ayuntamiento de Urroz-Villa. Las personas físicas y las jurídicas privadas, deberán estar empadronadas o tener sede social en Urroz-Villa, o contar con propiedades a su nombre en dicha localidad o contar con un título de uso sobre inmuebles radicados en la misma.

Podrán asociarse en calidad de:

6.2- Socias y socios consumidoras y usuarias. Son las personas que compartiendo las finalidades y objetivos establecidos en el artículo 2 de estos estatutos, y deseen obtener las mejores condiciones de calidad, oportunidad, información y precios, servicios o productos para el consumo y uso propio y de las personas que con ellas convivan efectivamente configurando lo que entendemos, en lo sucesivo, como unidad efectiva de convivencia (UEC) a los efectos de la propia cooperativa.

6.3-Socias y socios colaboradores. Son personas socias colaboradoras las personas físicas y jurídicas públicas y privadas, que no ostentando ninguna de las categorías de socios recogidas en este artículo, que forman parte de la cooperativa, con el fin de contribuir a enriquecer y fortalecer los principios y objetivos antes mencionados y, a la vez, pueden contribuir económicamente al sostenimiento de la cooperativa.

6.4. Socias y socios expectantes. Son aquellas que se inscriben en la lista de personas socias expectantes con voluntad de ser socias y socios consumidoras y usuarias en el momento que esto sea posible.

El Consejo Rector de la sociedad cooperativa se encarga de controlar, custodiar y actualizar la lista de personas socias expectantes, se ordenan por antigüedad de inscripción a los efectos de tenerlo en consideración, en su caso, en el proceso de otorgamiento de la cesión de uso y en la transmisión de derechos, regulados en el artículo 11 de estos Estatutos.

6.5. Socias excedentes. Las personas socias consumidoras usuarias que temporalmente y por causas justificadas no ejercitan su derecho de uso y consumo, de forma habitual y permanente.

Artículo 7. Admisión.

7.1 Requisitos. Para la admisión de una persona como socia es necesario que se cumplan los siguientes requisitos; siempre y cuando el número de socias pueda ampliarse manteniendo la adecuada calidad de los servicios cooperativos:

- a) Reunir las condiciones establecidas en el artículo 6 de estos Estatutos.
- b) Desembolsar la aportación obligatoria inicial al capital social.
- c) Estar de acuerdo con los principales objetivos del proyecto y con las normas de convivencia que la Cooperativa establezca.

d) No haber causado baja de cualquier cooperativa de consumidores y usuarios por comisión de faltas muy graves, si no ha transcurrido un plazo de cinco años desde que se le notificó por escrito el acuerdo de baja.

7.2. Proceso de admisión. Para ser socia o socio de la Cooperativa, sea cual sea la tipología de socio que se quiere ser, se deberá solicitar por escrito al Consejo Rector. La decisión sobre la admisión de nuevas socias y socios corresponde al Consejo Rector, mediante resolución motivada que se notificará por escrito a la persona solicitante dentro del plazo de dos meses, que cuentan desde la fecha de registro de entrada de la solicitud. A falta de respuesta se entiende que la solicitud es aceptada.

El alta será efectiva cuando la nueva socia o socio acepte expresamente las normativas incluidas tanto en los Estatutos de la Cooperativa como su Reglamento de Régimen Interno, satisfaga el porcentaje de sus aportaciones al capital que tenga establecido la Asamblea General y se comprometa a satisfacer el resto en los plazos y condiciones que ésta haya determinado.

Si el acuerdo fuese denegatorio deberá ser motivado y fundamentado en Ley Foral 14/2006, de 11 de diciembre, de Cooperativas de Navarra, o en estos Estatutos, con criterios objetivos. Esta denegación podrá ser impugnada por el aspirante ante la Asamblea General, o en su caso, ante el Comité de Recursos si lo hubiere, en el plazo de un mes contando desde la notificación del acuerdo.

El recurso debe ser resuelto, por votación secreta, por el órgano competente, en la primera reunión que haga y previa audiencia preceptiva de la persona interesada. El acuerdo de este órgano es susceptible de recurso ante la jurisdicción ordinaria.

Artículo 8. Obligaciones de las socias y socios

Las socias y socios, sea cual sea su tipología, están obligados a:

- a) Hacer el desembolso de la aportación comprometida y cumplir las obligaciones económicas que les corresponda en virtud de estos Estatutos o por acuerdo adoptado válidamente por los órganos sociales de la Cooperativa.
- b) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de otros órganos por los que sean convocados, y participar con voz y voto.
- c) Aceptar los cargos sociales, salvo causa justificada apreciada por la Asamblea General.
- d) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.
- e) No dedicarse a actividades de competencia con las de la cooperativa ni colaborar con quien las lleve a cabo, salvo que sean autorizadas expresamente por la Asamblea General.
- f) Participar en las actividades que constituyen el objeto social de la Cooperativa, de acuerdo con la naturaleza de su vinculación con la sociedad y con las directrices y las instrucciones acordadas por los órganos sociales de la misma.
- g) Notificar por escrito al Consejo Rector de la sociedad cooperativa su baja voluntaria, sea cual sea su tipología de socia o socio, con tres meses de antelación, salvo en el caso de las socias destinatarias de un derecho de uso, que lo deberán notificar con seis meses de antelación.
- h) No utilizar la condición de socia o socio para desarrollar actividades especulativas, contrarias a las leyes o al objeto social de la Cooperativa.

- i) Comportarse con la debida consideración en sus relaciones con las otras socias y socios.
- j) Respetar aquellos otros deberes que resulten de las normas legales y estatutarias, así como de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Cooperativa.
- k) Participar en las actividades de formación e intercooperación.
- l) Guardar secreto sobre los asuntos y los datos de la Cooperativa, cuya divulgación pueda perjudicar los intereses sociales.
- m) Cumplir los demás deberes que resulten de preceptos legales y de estos Estatutos.

Artículo 9 Derechos de las socias y socios

9.1. Las socias y socios, sea cual sea su tipología, tienen derecho a:

- a) Poder disfrutar, a la vez, de la condición de personas socias consumidoras y usuarias.
- b) Participar en la realización del objeto social de la Cooperativa, de acuerdo con la naturaleza de su vinculación a la sociedad.
- c) Elegir y ser elegidos para los cargos de los órganos de la sociedad.
- d) Participar con voz y voto, en la toma de acuerdos en la Asamblea General y del resto de órganos de los que formen parte.
- e) Solicitar y recibir información sobre las cuestiones que afecten sus intereses económicos y sociales en los términos establecidos en los presentes Estatutos y en la Ley Foral 14/2006, de 11 de diciembre, de Cooperativas de Navarra.
- f) Percibir el reembolso de la aportación al capital social actualizada en caso de baja, liquidación de la sociedad o bien por la separación por fusión, escisión o transformación de la cooperativa, sin perjuicio de que el Consejo Rector de la sociedad cooperativa pueda rechazar incondicionalmente el reembolso de las aportaciones voluntarias.
- g) Todo lo que resulte de las normas legales y estatutarias, así como de los otros acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Cooperativa.

9.2. Las socias y socios expectantes tienen derecho a:

- a) Ser personas adjudicatarias del derecho de uso y consummo siempre que la Cooperativa esté en disposición de proporcionar derechos de uso y consumo a nuevos socios.
- b) Acumular antigüedad como socias o socios expectantes mientras no sean destinatarios de un derecho de uso.

9.3. Los derechos de las socias y socios sólo se pueden suspender temporalmente como una modalidad de sanción prevista en estos Estatutos o en el Reglamento de Régimen Interno de la Cooperativa, o de medida cautelar en un expediente sancionador. En ningún caso pueden quedar afectados el derecho de información ni los derechos que la ley exceptúe.

Artículo 10. Derecho de información.

Todas las personas asociadas tienen derecho a solicitar y recibir información sobre las cuestiones que afectan a sus intereses económicos y sociales en los términos que establecen el artículo 26 de la Ley Foral 14/2006 de cooperativas de Navarra.

Artículo 11. Transmisión de derechos y de las aportaciones al capital

11.1. Las aportaciones al capital social — mínimas, obligatorias y voluntarias — se podrán transmitir entre socias y socios de la Cooperativa y a la propia cooperativa, sólo por actos entre vivos, así como por sucesión o por causa de muerte, de conforme a lo establecido en la Ley.

11.2. En caso de que se transmita la totalidad de la aportación al capital, la persona socia transmitente causará baja como tal y se extinguirá su derecho de uso, si es un derecho otorgado a la persona socia, recuperando la Cooperativa la plena potestad sobre el mismo y aplicándose las condiciones económicas de la baja voluntaria que se regulan en estos Estatutos.

El Consejo Rector de la Cooperativa pondrá a disposición de las socias y socios expectantes la posibilidad de adquirir el derecho de uso disponible y los interesados deberán solicitar su incorporación como socias de derecho de uso en la modalidad correspondiente, que se regirá por las normas de incorporación previstas en estos Estatutos. Los títulos transmitidos por parte de la socia o socio en la Cooperativa debido a su baja serán adquiridos por parte de la nueva socia o socio que se incorpore.

11.3. En caso de muerte, los herederos o herederas no reciben en herencia la condición de socio o socia ni el derecho de uso, sino sólo el derecho a recuperar el capital social aportado a la Cooperativa por la persona difunta. Si quieren ser socias o socios deberán cumplir los requisitos para serlo y así lo deberán solicitar al Consejo Rector de la Cooperativa, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos.

Artículo 12. Baja voluntaria de las personas socias

Cualquier socia o socio destinataria de un derecho de uso se puede dar de baja de la Cooperativa voluntariamente, haciendo la notificación por escrito al Consejo Rector con seis meses de antelación. En cuanto al resto de figuras sociales, el plazo que se establece es de tres meses. La inobservancia del preaviso se considera baja no justificada.

Artículo 13. Baja Justificada

13.1. La baja se considera justificada:

- a) Siempre que el socio lo solicite cumpliendo el plazo de preaviso mencionado en el artículo anterior.
- b) En el caso de modificación de las circunstancias personales del socio destinataria de un derecho de uso que impidan hacer frente a los pagos pendientes de liquidar.
- c) En el caso de incremento considerable del coste total del derecho de uso, como consecuencia de acuerdos de mejoras tomados por la Asamblea General con los que la persona socia destinataria de un derecho de uso no haya sido conforme. Si es así, la socia o socio debe enviar la solicitud de baja al Consejo Rector dentro de los dos meses siguientes a la toma de dichos acuerdos.

13.2. Todos los demás casos de baja de una socia o socio, sea cual sea su tipología, que no figuran en el apartado 1 de este artículo, se consideran baja no justificada, salvo que el Consejo Rector, dadas las circunstancias del caso, determine otra cosa.

13.3. Cuando una socia o socio destinatario de un derecho de uso se da de baja voluntariamente de la Cooperativa pierde el derecho de uso que le fue asignado.

13.4. La socia o socio que cause baja, sea cual sea su tipología, debe liquidar todas sus obligaciones económicas con la Cooperativa y tiene derecho a recuperar sus aportaciones, obligatorias y voluntarias, al capital social, de acuerdo con lo previsto en la Ley, sin perjuicio de que el Consejo Rector de la sociedad cooperativa pueda rechazar el reembolso de sus aportaciones voluntarias de forma incondicional.

Artículo 14 Baja obligatoria

14.1. Del Consejo Rector, según lo dispuesto en la Ley Foral 14/2006, de Cooperativas de Navarra deben causar baja obligatoriamente las personas socias que pierdan los requisitos objetivos, exigidos por estos estatutos, para formar parte de la cooperativa o para llevar a cabo actividad cooperativizada.

El Consejo Rector también tiene la potestad de pasar a persona socia colaboradora a aquella socia o socio dado de baja, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en estos estatutos para las personas socias colaboradoras, así como lo que disponga la Ley Foral 14/2006, de Cooperativas de Navarra

Artículo 15 Expulsión

La expulsión solo puede ser acordada cuando la persona socia cometa una falta tipificada como muy grave en los estatutos, mediante expediente instruido al efecto, por el Consejo Rector previa audiencia del interesado.

Artículo 16. Consecuencias económicas de la baja.

16.1. Al producirse la baja de una persona socia, esta o quien la suceda tiene derecho a:

a) El reembolso de sus aportaciones, voluntarias y obligatorias, al capital social. Sin perjuicio, de que el Consejo Rector de la sociedad cooperativa pueda rechazar incondicionalmente el reembolso de las aportaciones voluntarias.

b) Del importe definitivo del reembolso resultante, de acuerdo con el párrafo anterior, se harán las siguientes deducciones, cuando procedan:

- Todas aquellas cantidades que la persona socia deba a la cooperativa, por cualquier concepto.

- Hasta un 20% por baja no justificada y, en el caso de baja por expulsión, el Consejo Rector puede aplicar una deducción de hasta el 30%, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 y 15 de estos Estatutos.

- Las responsabilidades que le puedan ser imputadas y cuantificadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de estos Estatutos.

- Las pérdidas no compensadas de ejercicios anteriores, y las previsiones de pérdidas del ejercicio en curso que haya que regularizar una vez cerrado.

En cualquier caso, las pérdidas imputables a las aportaciones voluntarias realizadas por las socias y socios colaboradores no podrán superar en ningún caso el 25% de su importe, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 de estos Estatutos.

Artículo 17. Responsabilidad de las socias y socios ante la Cooperativa por sus obligaciones sociales

17.1. La responsabilidad patrimonial de las socias y socios por las obligaciones sociales se limitará al importe de la aportación al capital social suscrito, esté desembolsado o no.

17.2. Las personas que son socias y que se den de baja de la Cooperativa, una vez fijado el importe de las aportaciones que se deben reembolsar, siguen siendo responsables ante la Cooperativa durante cinco años por las obligaciones contraídas por aquella con anterioridad a la fecha de la pérdida de su condición de persona socia, hasta el límite del importe percibido en concepto de reembolso de sus aportaciones al capital social.

CAPÍTULO III. Régimen disciplinario.

Artículo 18. Medidas de disciplina social.

18.1. En un contexto de diálogo y de cooperación, se intentará, por todos los medios posibles, llegar a acuerdos en todos los conflictos que puedan producirse entre los socios y entre éstos y la cooperativa.

18.2. Sólo en caso de que esto no fuera posible, el Consejo Rector, a iniciativa propia o a través de cualquier persona socia, puede iniciar un expediente sancionador por las actuaciones de las personas socias tipificadas como faltas por los presentes estatutos, o que supongan falta de responsabilidad, incumplimiento de la Ley, de los estatutos, de cualquier acuerdo o norma social, o del resto de obligaciones de las personas socias.

18.3. Los conflictos entre socios, entre socios y la cooperativa, o entre la cooperativa y la federación a la que pertenezca, se someterán al arbitraje del Consejo Cooperativo de Navarra, exceptuando aquellas materias de orden público.

Artículo 19. Procedimiento.

Corresponde al Consejo Rector la potestad sancionadora, previa instrucción del correspondiente expediente sancionador y con la audiencia del interesado en un plazo de dos semanas. El Consejo Rector debe emitir un acuerdo resultante del expediente sancionador dentro de un plazo de un mes contado desde la notificación de la persona expedientada.

Contra las sanciones por faltas leves, graves o muy graves se puede interponer un recurso ante la Asamblea General en el plazo de un mes, que cuenta desde la notificación de la sanción. El plazo máximo para que la Asamblea General resuelva el recurso es de seis meses, que cuentan desde la fecha de la interposición.

En cualquier caso, el acuerdo de sanción o, en su caso, la ratificación de este acuerdo por parte de la Asamblea General, puede ser impugnado en el plazo de un mes, que cuenta desde la notificación, de acuerdo con el trámite procesal de impugnación de acuerdos sociales establecido por la Ley.

En los casos de expulsión, a aplicar lo previsto en la Ley y el Reglamento de Régimen interno.

Artículo 20. Faltas de socias y socios

Las faltas cometidas por los socios y socias, según la importancia, la trascendencia y la intencionalidad, se clasifican en muy graves, graves y leves. Para lo no establecido aquí, se decidirá la tipificación de las faltas leves en los órganos de gobierno de la Cooperativa, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Régimen Interno.

Las faltas leves prescriben al cabo de un mes, las graves prescriben a los dos meses y las muy graves prescriben a los tres meses. El plazo de prescripción comienza a contar el día en que el Consejo Rector tiene conocimiento de la comisión de la infracción y en todo caso, a partir de los seis meses desde que fue cometida la infracción. Este plazo se interrumpirá al incoarse el procedimiento sancionador y sigue contando si, en el plazo de tres meses, no se dicta ni se notifica la resolución a la que hace referencia.

Artículo 21. Faltas leves

Son faltas leves:

- a) No asistir de manera no justificada, por primera vez, a las sesiones de la Asamblea General debidamente convocada.
- b) Incumplir los acuerdos o las instrucciones dados válidamente por los órganos competentes.

Artículo 22. Faltas graves

- a) No aceptar, sin causa justificada a juicio del Consejo Rector o de la Asamblea General, los cargos o las funciones para los que la persona socia haya sido escogida.
- b) Incumplir preceptos estatutarios o llevar a cabo actividad o dejar de hacerla que suponga un perjuicio para la Cooperativa.
- c) No asistir, injustificadamente, a las Asambleas Generales convocadas debidamente, siempre que ello suponga la no presencia de la persona socia a la mitad de las celebradas en dos ejercicios seguidos.
- d) El impago en los plazos fijados de las aportaciones o cuotas aprobadas.

Artículo 23. Faltas muy graves

Son faltas muy graves:

- a) Utilizar, por parte de una socia o socio, los capitales comunes o la firma social para negocios particulares.
- b) Incumplir las obligaciones sociales, perjudicando a la Cooperativa.
- c) No aportar los fondos precisados para la financiación de las edificaciones y servicios, así como para hacer frente a los gastos comunes de administración.
- d) Incumplir, por parte de la socia o socio que posea el derecho de uso, las obligaciones establecidas en el título de adjudicación de derecho de uso, lo descrito en estos Estatutos o en el Reglamento de Régimen Interno de la Cooperativa, así como los acuerdos tomados por la Asamblea General.
- e) Incumplir reiteradamente las obligaciones económicas.
- f) Falsificar documentos, firmas, sellos o similares, relevantes para la relación de la Cooperativa con terceras personas, o utilizarlos para fines no acordados por los órganos de gobierno de la Cooperativa.
- g) Actuar para dañar o minusvalorar el patrimonio de la Cooperativa.

h) La usurpación de funciones del Consejo Rector o de cualquier cargo representativo de la cooperativa.

i) El continuado y habitual comportamiento molesto o antisocial, de tal índole que produzca quejas justificadas de socios y socias o de terceros y comprometa la normal convivencia en la cooperativa. Se entenderán como comportamientos antisociales, en todo caso, el acoso sexual, la xenofobia, el racismo, la apología del genocidio y cualquier ataque a la igualdad de las personas en su diversidad, así como, cualquier actitud manifiestamente contraria a los principios cooperativos.

j) Revelar datos reservados de la cooperativa.

k) El hurto, robo, apropiación indebida o estafa, tanto a los socios y socias como a la cooperativa o a cualquier persona o entidad, o cualquier otro delito realizado en locales de la cooperativa o durante el desarrollo de la actividad cooperativizada.

l) El fraude en las aportaciones al capital social.

m) Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia inexcusable durante el desarrollo de la actividad cooperativizada.

Artículo 24. Sanciones.

24.1. Tras escuchar la propuesta de sanción de la persona sancionada, el Consejo Rector impondrá las sanciones que considere más convenientes, pudiendo aplicarse más de una a la vez, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, objetividad e imparcialidad.

24.2 Las faltas leves se sancionarán con alguna o varias de las siguientes opciones:

a) Una amonestación por escrito.

b) Una amonestación verbal.

24.3. Las faltas graves se sancionan con alguna o varias de las siguientes opciones:

a) Las sanciones establecidas para las faltas leves.

b) La suspensión del derecho a ejercer cargos en los órganos sociales hasta un año.

c) Una multa de hasta 3.000 euros, sin perjuicio de tener que resarcir a la Cooperativa por los daños causados.

d) Cumplimiento de 10 a 40 horas de trabajo voluntario para la cooperativa.

24.4. Las faltas muy graves se sancionan con alguna o varias de las siguientes opciones:

a) Las sanciones establecidas para las faltas graves.

b) Una multa de hasta 6.000 euros, sin perjuicio de tener que resarcir a la Cooperativa por los daños causados.

c) La inhabilitación para ejercer cargos en los órganos sociales hasta cinco años.

d) Cumplimiento de 40 a 200 horas de trabajo voluntario para la cooperativa.

e) La expulsión de la cooperativa.

CAPÍTULO IV. Régimen económico.

Artículo 25. Responsabilidades.

La responsabilidad de las personas asociadas por las deudas sociales de la cooperativa queda limitada a las aportaciones al capital social suscritas.

Artículo 26. Capital social.

- 26.1. El capital social mínimo de la cooperativa se fija en 1.500 € (mil quinientos euros).
- 26.2. El capital social está constituido por las aportaciones de las socias y socios, obligatorias y voluntarias, que se acreditarán mediante títulos nominativos. Los títulos de la Cooperativa tienen un valor de 60€ (sesenta euros) cada uno.
- 26.3. Para convertirse en socias y socios destinatarios de un derecho de uso deben desembolsar una aportación mínima obligatoria inicial que corresponde a la compra de un título, con un valor total de 60€ (sesenta euros).
- 26.4. La aportación mínima obligatoria inicial para convertirse en socia o socio colaborador se corresponde a la compra de un título, con un valor total de 60€ (sesenta euros).
- 26.5. La aportación mínima obligatoria inicial para convertirse en socia o socio expectante se corresponde a la compra de compra de un título, con un valor total de 60€ (sesenta euros).
- 26.6. El importe máximo de las aportaciones de cada persona asociada al capital social no está limitada por estos estatutos.
- 26.7. Las aportaciones para convertirse en socia o socio deben desembolsarse de la forma que establece la Ley y quedara regulado en el Reglamento de Régimen Interno.
- 26.8. Las especificidades de las aportaciones voluntarias al capital social se regulan en el reglamento de régimen interno.
- 26.9. Las aportaciones obligatorias al capital social no se remuneran ni dan ningún tipo de interés, sin perjuicio de que se puedan actualizar de acuerdo a la Ley Foral 14/2006, de 11 de Diciembre. Las aportaciones voluntarias sí pueden ser remuneradas, según establezca la Asamblea General para cada ejercicio social.

Artículo 27. Nuevas Aportaciones obligatorias

La Asamblea General, por mayoría de las dos terceras partes de los votos asistentes, puede establecer la exigencia de nuevas aportaciones obligatorias, fijando su cuantía, plazos y las condiciones de su desembolso. Las motivaciones de estas nuevas aportaciones pueden ser diversas, pero irán principalmente vinculadas a las aportaciones iniciales necesarias para iniciar el proceso de acceso a un derecho de uso. Las socias y socios que hayan realizado aportaciones voluntarias pueden aplicarlas para atender las aportaciones obligatorias.

La socia o socio que no desembolse las aportaciones en los plazos establecidos incurrirá en mora, y se verá suspendido de sus derechos políticos y económicos. Si una vez que la Cooperativa le requiera el desembolso de la aportación debida más el interés legal, pasan 30 días sin que se haya hecho efectiva, el Consejo Rector podrá abrir el procedimiento sancionador por falta muy grave hasta la expulsión.

Las socias o socios de derecho de uso disconformes con el acuerdo de exigencia de nuevas aportaciones obligatorias, que hayan votado en contra y que hayan hecho constar expresamente en acta que se oponen, así como las socias o socios que por causa justificada no hayan podido asistir a la Asamblea General, tienen derecho a obtener, si lo piden en el plazo de un mes tras el acuerdo de la Asamblea General de la obligación de aportar nuevas aportaciones obligatorias, la baja por esta causa, que será calificada como

baja voluntaria justificada. En este supuesto, no se exigirá hacer efectivas las aportaciones acordadas.

Las socias o socios colaboradores, o expectantes disconformes con el acuerdo de exigencia de nuevas aportaciones obligatorias y que hayan hecho constar expresamente en acta que se oponen, no quedarán vinculados por el acuerdo y no se les exigirán las nuevas aportaciones obligatorias.

Artículo 28. Aportaciones voluntarias

La Asamblea General, por mayoría de 2/3 de los votos presentes y representados podrá acordar la admisión de aportaciones voluntarias al capital social. El acuerdo establecerá la cuantía global máxima y las condiciones y plazo de suscripción, que no será superior a 6 meses desde la fecha del acuerdo; así mismo, se establecerá si dichas aportaciones voluntarias son remuneradas o no, y la remuneración concreta en su caso.

Las aportaciones voluntarias deberán desembolsarse totalmente en el momento de la suscripción, formando parte del Capital Social.

Artículo 29. Otras aportaciones

Se contempla la posibilidad de que la Cooperativa admita otros tipos de aportaciones de capital. Deberán ser aceptadas en Asamblea General, que deberá establecer las condiciones de reembolso, los intereses a asumir y los plazos.

Artículo 30. Fondo de reserva obligatorio

30.1. El fondo de reserva obligatorio no puede repartirse entre los socios y socias, y tiene la finalidad de consolidar económicamente la sociedad.

30.2. El fondo de reserva obligatorio está constituido por:

- a) La aplicación de los excedentes cooperativos y los beneficios extracooperativos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y estos Estatutos.
- b) Las deducciones sobre las aportaciones obligatorias en caso de baja injustificada o expulsión de los socios o socias.
- c) Las cuotas de ingreso o periódicas.
- d) Las sanciones económicas impuestas a los socios y socias.

Artículo 31. Fondo de educación y promoción cooperativa

31.1. El fondo de educación y promoción cooperativa se destina a:

- a) La formación de las personas socias y de los trabajadores en los principios y las técnicas cooperativas, empresariales, económicas y profesionales.
- b) La promoción de las relaciones intercooperativas y la difusión del cooperativismo.
- c) La atención a objetivos de incidencia social y de lucha contra la exclusión social.
- d) Las acciones para garantizar políticas desde una perspectiva de equidad de género y de fomento de la igualdad de oportunidades entre personas.
- e) Promoción en el entorno y en la comunidad en general la mejora de calidad de vida de las personas el desarrollo comunitario, formación en economía social y circular y acciones de protección del medio ambiente.

31.2. La dotación del fondo de educación y promoción cooperativas puede ser aportada bajo cualquier título, total o parcialmente, a una federación de cooperativas, a cooperativas de segundo grado y a entidades públicas o privadas que tengan por objeto la realización de fines propios de esta reserva .

31.3. El fondo de educación y promoción cooperativa, que es irrepartible entre las personas socias y es inembargable, se constituye con:

a) Los porcentajes sobre los excedentes cooperativos y los beneficios extracooperativos, de acuerdo con la Ley Foral 14/2006 del 11 de Diciembre de Cooperativas de Navarra.

b) Las subvenciones, donaciones y todo tipo de ayuda recibida de las socias o socios, o de terceras personas para el cumplimiento de los fines propios de este fondo.

31.4. La Asamblea General debe fijar las líneas básicas de aplicación del fondo de educación y promoción cooperativa, cuyas dotaciones se deben figurar en el pasivo del balance separadamente de otras partidas.

Artículo 32. Fondo de reserva voluntario.

32.1. La Cooperativa puede establecer fondos de reserva voluntarios, que en todo caso tendrán la consideración de irrepartibles, para dar cumplimiento a lo establecido para las cooperativas sin ánimo de lucro. Su función es la de consolidar los fondos propios de la cooperativa, tanto para garantizar la consecución de su objeto social como para cubrir las pérdidas que puedan producirse en el desarrollo de la actividad.

Nutrirán el Fondo de Reserva Voluntario, en su caso, las siguientes cantidades:

a) El 50 por 100 de los beneficios extracooperativos.

b) El porcentaje que acuerde la Asamblea General de los beneficios cooperativos.

Artículo 33. Aplicación de los excedentes

En la determinación de los excedentes se deben tener en cuenta, además de las normas generales, las específicas previstas en la ley y en concreto, una vez deducidas las pérdidas de cualquier naturaleza de ejercicios anteriores, y antes de la consideración del impuesto de sociedades, deben destinarse, al menos, los siguientes porcentajes:

a) En el fondo de reserva obligatorio, con el fin de contribuir a la consolidación económica de la cooperativa, se destinará, como mínimo, el 30% de los excedentes netos.

b) En el fondo de educación y promoción cooperativa hay que destinar, como mínimo, el 10% de los excedentes netos de cada ejercicio.

c) los fondos de reserva voluntarios establecidos por la Asamblea General deberá destinar la totalidad del resto de excedentes, siguiendo, en todo caso, lo establecido legalmente a estos efectos.

Artículo 34. Imputación de pérdidas

34.1. Las pérdidas se pueden imputar a una cuenta especial para amortizarlas con cargo a futuros resultados positivos, dentro del plazo máximo que permita la legislación tributaria específica.

34.2. En la imputación de las pérdidas, la cooperativa ha de regirse por estos criterios:

a) Hasta el 50% de las pérdidas pueden imputarse al fondo de reserva obligatorio.

b) Todas las pérdidas pueden imputarse a los fondos de reserva voluntarios.

c) La cuantía no compensada con los fondos obligatorios y voluntarios se imputa a los socios en proporción a las operaciones, los servicios o actividades realizados por cada uno de estos con la cooperativa. Si estos servicios u operaciones realizados fueran inferiores a los que, como mínimo, está obligado a realizar cada socio o socia, la imputación de las pérdidas mencionadas se hará proporcionalmente a la actividad cooperativizada mínima obligatoria.

34.3. Para aquellos supuestos que no estén determinados en estos estatutos, la cooperativa se regirá por lo que determina la Ley foral 14/2006, de 11 de Diciembre.

Artículo 35. Cuotas de ingresos y cuotas periódicas

La Asamblea General puede establecer cuotas de ingreso y cuotas periódicas. En ningún caso formarán parte del capital social ni serán reintegrables en ninguna circunstancia y se incorporarán al fondo de reserva obligatorio.

Artículo 36. Ejercicio económico

El ejercicio económico de la cooperativa tendrá la duración del año natural iniciándose el 1 de enero y finalizando el 31 de diciembre. El Consejo Rector está obligado a formar durante los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio económico establecido el 31 de Diciembre , las cuentas anuales que se compondrán de los documentos establecidos en el Artículo 49.2. de la Ley Foral 14/2006 del 11 de Diciembre.

Artículo 37. Contabilidad y libros de la sociedad.

La sociedad llevará su contabilidad de acuerdo con los criterios del Código de Comercio, y los libros siguientes:

- a) Un libro registro de socios, para cada una de las clases.
- b) Un registro de aportaciones sociales para cada una de las clases.
- c) Un libro de actas de la Asamblea General.
- d) Un libro de actas del Consejo Rector.
- e) Un libro registro de inventarios y cuentas anuales.
- f) Un libro registro de informes de los interventores de cuentas.
- g) Un libro diario.

Artículo 38. Transmisión de las aportaciones.

Se regula según lo establecido en el Artículo 11 de estos estatutos.

CAPÍTULO V. Del Gobierno, la Gestión y la Representación de la Cooperativa

Artículo 39. Órganos Sociales. Generalidades.

La dirección, administración y control interno de la cooperativa corresponden a la Asamblea General, al Consejo Rector y a la Intervención de Cuentas.

Los cargos de miembro del Consejo Rector y de interventor de cuentas no son remunerados, sin perjuicio para que las personas que los ocupan puedan ser compensadas por los gastos originados en el ejercicio de su cargo.

Artículo 40. Asamblea general. Convocatoria de la Asamblea General ordinaria y extraordinaria

La Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, debe ser convocada por el Consejo Rector mediante un anuncio en el domicilio social y, además, mediante un escrito a cada uno de las socias y socios, que también se puede hacer por medios telemáticos. La notificación se hará con una antelación mínima de 15 días y máxima de 30 respecto a la fecha de celebración.

La convocatoria de Asamblea General, tanto la que se anuncie en el domicilio social como la notificada a cada una de las socias y socios, debe expresar con claridad los puntos siguientes: orden del día; lugar, día y hora de la reunión; primera y segunda convocatoria.

La Asamblea General ordinaria se reunirá necesariamente una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio económico.

El Consejo Rector puede convocar una Asamblea General extraordinaria siempre que lo considere conveniente para los intereses de la Cooperativa. Igualmente, la convocará cuando lo solicite la Intervención de Cuentas o bien un grupo de socias y socios que represente, como mínimo, el 10% de todos los votos sociales.

Si el Consejo Rector no convoca la Asamblea General, en sesión ordinaria o extraordinaria, en los casos en que es obligatorio hacerlo, cualquier socia o socio puede presentar una solicitud de convocatoria al órgano judicial competente por razón del domicilio social de la Cooperativa, en los términos establecidos por la Ley Foral 14/2006, de 11 de Diciembre de Cooperativas de Navarra.

40.1. La Asamblea General de la cooperativa es el órgano de expresión de la voluntad social y sus acuerdos son obligatorios para todas las personas socias.

40.2. En su seno se puede debatir y decidir sobre cualquier materia de la cooperativa que no haya sido atribuida expresamente a otro órgano social.

40.3. En cualquier caso, el acuerdo de la Asamblea General es necesario en los actos señalados por la Ley Foral 14/2006, de 11 de Diciembre de Cooperativas de Navarra, y en las siguientes materias, que afectan al conjunto de las personas socias:

a) La decisión sobre la existencia o no de causa justificada por parte de las personas socias para no aceptar los cargos sociales para que han sido elegidos.

b) Resolución de recursos contra los acuerdos del Consejo Rector relativos tanto a la admisión como la denegación de admisión de personas socias a la sociedad cooperativa, y a las sanciones por faltas leves, graves o muy graves.

c) Ratificar la formalización realizada por el Consejo Rector de los contratos de obra, suministros, y arrendamientos de servicios que integren criterios ambientales, sociales y éticos.

d) Determinar la política general de la sociedad cooperativa.

e) Toda decisión que, según estos estatutos, implique una modificación sustancial de la estructura económica, social, organizativa o funcional de la cooperativa.

Artículo 41. Derecho de voto y representación.

En las materias que afectan al conjunto de las personas socias se realizará una votación interna entre las diferentes tipologías de socias y socios y su decisión se trasladará a la Asamblea General con la siguiente ponderación de voto:

- a) 70% de las personas socias destinatarias de un derecho de uso y consumo.
- b) 30% de las personas socias colaboradoras y las expectantes

En las materias que exclusivamente afecten a una de las diferentes tipologías de personas socias, cada socio tiene derecho a un voto en la Asamblea General, con las limitaciones establecidas por la legislación vigente en cuanto a la ponderación de voto entre las personas socias que desarrollan la actividad cooperativizada y las socias y socios colaboradores.

Este derecho puede ejercerse mediante representación. La representación debe ser escrita y expresa para una sesión concreta y la admisión la hace la Presidencia de la Asamblea General al comienzo de la sesión. No se podrán acumular en una de las socias o socios de la Cooperativa más de un voto delegado.

El reglamento de régimen interno podrá establecer el procedimiento, las condiciones y los requisitos para efectuar las votaciones mediante elementos telemáticos que en todo caso deben garantizar la confidencialidad del voto.

Artículo 42. Adopción e impugnación de acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán con las siguientes mayorías:

- Por mayoría cualificada de dos tercios de los votos sociales asistentes:

- a) Aprobación de las propuestas y proyectos del órgano de representación.
- b) Aprobación de las cuotas anuales, derramas, y similares.
- c) La modificación estatutaria.
- d) Adquirir, gravar, transmitir o vender bienes inmuebles.
- e) Aprobar instrumentos de régimen interior.
- f) Acordar la disolución.

- El resto de acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos sociales asistentes.

Los asuntos a tratar en la Asamblea General no pueden ser otros que los fijados previamente a la orden del día. Se exceptúan las siguientes cuestiones:

- a) Convocatoria de una nueva Asamblea General.
- b) Realización de la censura de cuentas por parte de miembros de la Cooperativa o de una persona externa.
- c) Ejercicio de la acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector o la revocación de algún cargo social.

En cuanto a la ratificación de las sanciones que hayan sido objeto de recurso, se aplicará lo que establece la Ley.

Artículo 43. Actas.

43.1. En el acta de la sesión, firmada por quien haya ocupado la presidencia y la secretaría, han de constar:

- a) El lugar y la fecha de las deliberaciones.
- b) La lista de asistentes.
- c) Si es en primera o segunda convocatoria.
- d) Un resumen de los asuntos tratados.
- e) Las intervenciones que se haya pedido que consten en acta.
- f) Los acuerdos adoptados.
- g) Los resultados de las votaciones.

43.2. El acta de la Asamblea General puede ser aprobada una vez se haya levantado la sesión o dentro de un plazo de quince días, por quien la ha presidido y por tres personas que hayan sido designadas como interventoras del acta en la asamblea. A continuación se incorporará al libro de actas correspondiente.

43.3. Los acuerdos adoptados son ejecutivos desde la fecha que determine la asamblea o, si no lo ha determinado, a partir de la fecha en que se hizo la asamblea, salvo que por ley se exija otra cosa. La aprobación del acta es condición resolutoria de la efectividad de estos actos.

Artículo 44. Organización funcional interna

La organización funcional interna de la Cooperativa se fijará mediante un Reglamento de Régimen Interno, que deberá ser aprobado por la Asamblea General, y del que se deberá garantizar que cada persona socia posea una copia.

Artículo 45. Consejo Rector.

El Consejo Rector es el órgano de representación y gobierno de la sociedad. Es competente para establecer las directrices generales de actuación, con subordinación a la política fijada por la Asamblea General.

La Presidencia de la Cooperativa tiene atribuida, en nombre del Consejo Rector, la representación de la Sociedad Cooperativa y la presidencia de sus órganos.

Los cargos del Consejo Rector —Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y Vocalías— tienen poder de representación de la Cooperativa ante terceras personas.

El Consejo Rector de la Cooperativa tendrá amplias facultades para llevar a cabo la administración. En particular, el Consejo Rector tendrá las siguientes competencias:

- a) Presentación del Presupuesto para el Ejercicio siguiente, así como el correspondiente Plan de Actividades.
- b) Acordar el cambio de domicilio
- c) Imposición de sanciones en los expedientes sancionadores, por mayoría simple
- d) Ostentar la representación de la Entidad y establecer las relaciones con entidades privadas y organismos públicos.
- e) Convocar y fijar el Orden del Día de las Juntas Generales.
- f) Administrar y controlar el buen fin de las disponibilidades económicas de la entidad.
- g) Organizar los servicios convenientes para la obtención de los fines sociales.

h) Tramitar las solicitudes de nuevos miembros a ingresar en la entidad y proponer su admisión.

i) Nombrar y cesar al personal que se precise para atender los servicios y objetivos de la entidad, indicando sus funciones, jornada de trabajo, así como su retribución.

j) Incoar y tramitar expedientes sancionadores.

k) Interpretar la normativa social.

l) Preparar el programa de actividades.

m) Organizar y desarrollar las actividades programadas

Se pueden otorgar, por acuerdo de la Asamblea General, poderes de gestión y administración a miembros del Consejo Rector, en los términos que regule el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 46. Composición, requisitos, denominación y duración del cargo.

46.1. El Consejo Rector estará formado por entre 3 y 7 socios, elegidos por un plazo de entre tres y seis años.

46.2. A fin de garantizar la representatividad de las diferentes tipologías de socias y socios, los cargos serán distribuidos de la siguiente manera si hay suficientes:

- Un representante de las socias y socios colaboradores.
- Un representante de las socias y socios expectantes.
- El resto, representantes de las socias y socios destinatarios del derecho de uso. El cargo de Presidencia, siempre será ostentando por una socia o socio destinatario del derecho de uso.

46.3. Los miembros del Consejo Rector serán elegidos por votación secreta y mayoritaria en Asamblea General por el procedimiento establecido en el reglamento de régimen interno o por acuerdo de la asamblea.

46.4. La asamblea general podrá acordar la revocación de los miembros del Consejo Rector con el voto favorable de las dos terceras partes de los votos sociales asistentes.

Artículo 47. Funcionamiento del Consejo Rector

El Consejo Rector se reunirá con carácter ordinario al menos una vez cada tres meses. Las convocatorias se harán según los mismos procedimientos que el de la Asamblea General, y se podrán hacer tantas como se consideren necesarias para garantizar que los mandatos de la Asamblea General se llevan a cabo en tiempo y forma.

Las deliberaciones del Consejo Rector sólo son válidas si asiste a la reunión más de la mitad de sus componentes.

Se admite que un miembro del Consejo Rector represente a otro. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros del Consejo Rector presentes y representados.

Artículo 48. Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría.

El Consejo Rector designará una persona presidenta, una vicepresidenta y una secretaria.

48.1. La **presidencia** del Consejo Rector, que lo es también de la cooperativa, tiene la representación de la misma delegación del consejo, y convoca y preside las reuniones de los órganos sociales con las facultades propias del cargo. Puede tomar las decisiones que sean urgentes, comunicándolas al consejo en la primera reunión que se celebre.

48.2. La **vicepresidencia** sustituirá en sus funciones al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad del mismo.

48.3. La **secretaría** tiene bajo su custodia los libros oficiales de la cooperativa, así como la gestión de su archivo, la redacción de las actas de las reuniones de los órganos sociales y la entrega de certificaciones con el visto bueno de la presidencia.

Artículo 49. Intervención de cuentas

49.1. Cuando la cooperativa tenga más de 15 personas socias, la Asamblea General ha de escoger y nombrar, de entre ellas, a tres personas que ostenten el cargo de Intervención de Cuentas.

Cuando la cooperativa tenga menos de 15 personas socias, la Asamblea General nombrará sólo a una persona para el cargo..

49.2. La duración del mandato del interventor de cuentas será de entre uno y tres años. En cada mandato deberá ratificarse su designación y podrán ser reelegidos indefinidamente.

49.3. Para el ejercicio de sus funciones, el interventor de cuentas tiene derecho a comprobar en todo momento la documentación de la cooperativa.

49.4. La condición de interventor o interventora de cuentas es incompatible con la de miembro del Consejo Rector o de la dirección o la gerencia, y en todos los supuestos, no puede tener parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad.

49.5. Los interventores de cuentas emitirán un informe escrito y detallado conjunto en caso de acuerdo, y por separado en caso contrario, que presentarán a la Asamblea General al cierre de cada ejercicio económico sobre la gestión de la empresa, con análisis del balance y cuenta de resultados, y sobre todos los extremos que en este campo económico corresponde conocer y decidir a la Asamblea. Para ello, el Consejo Rector deberá entregar la documentación necesaria a los interventores con, al menos, treinta días de antelación a la celebración de la Asamblea General.

49.6. El ejercicio del cargo de interventor o interventora de cuentas no puede ser retribuido. En cualquier circunstancia, el interventor de cuentas debe ser compensado por los gastos que le origine el ejercicio de esta función.

49.7. El régimen de responsabilidad de los interventores de cuentas es, en lo que les sea aplicable, el establecido en la Ley Foral 14/2006, de 11 de Diciembre.

Artículo 50. Incompatibilidades a los cargos del Consejo Rector.

No pueden ser miembros del Consejo Rector:

- a) Las personas al servicio de la Administración pública que tienen a su cargo funciones que se relacionan directamente con las actividades propias de la Cooperativa.
- b) Las personas que ejercen actividades que impliquen una competencia a las actividades propias de la Cooperativa, a menos que la Asamblea General lo autorice expresamente.

Artículo 51. Auditoría de cuentas.

Si lo acuerda la Asamblea General o el Consejo Rector, o lo solicita un número de socios que represente como mínimo el 15% de los votos sociales de la cooperativa, las cuentas del ejercicio económico deberán ser verificadas por auditores de cuentas, en conformidad con la legislación vigente en materia de auditoría de cuentas.

CAPÍTULO VI. Organización funcional interna.

Artículo 52. Elementos básicos.

52.1. La organización funcional podrá ser objeto de un Reglamento de Régimen Interno propuesto por el Consejo Rector y aprobado por la Asamblea General.

52.2. La Asamblea General podrá regular la existencia de comisiones para conseguir la máxima calidad en el desarrollo de las actividades de la cooperativa.

CAPÍTULO VII. Fusión, escisión, disolución y liquidación.

Artículo 53. Modificación de los Estatutos Sociales

La Asamblea General adoptará los acuerdos por la modificación de los Estatutos Sociales con una mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados.

Artículo 54. Fusión, absorción y escisión de la Cooperativa.

La fusión, absorción y escisión de la sociedad en cuanto a su procedimiento y efectos, se regirá por lo establecido en la Ley Foral 14/2006, de 11 de Diciembre, y la legislación complementaria aplicable.

Artículo 55. Disolución y liquidación

55.1. La disolución de la Cooperativa se deberá aprobar por la Asamblea General, con el voto favorable de dos terceras partes de los asistentes, presentes y representados.

Son causas de disolución de la Cooperativa:

- a) La finalización del objeto social o la imposibilidad de realizarlo.
- b) La voluntad de las socias y socios.
- c) La reducción del número de socias y socios por debajo del mínimo legalmente necesario para constituir la Cooperativa, si se mantiene durante un periodo de más de seis meses.
- d) La reducción del capital social por debajo del mínimo legalmente establecido en la Ley o en estos Estatutos, si se mantiene durante más de 6 meses.
- e) La fusión y la escisión a que hace referencia la Ley.
- f) El concurso o la quiebra.
- g) Cualquier otra causa establecida en la Ley.

55.2. Para proceder a la liquidación, la cooperativa seguirá lo establecido por el artículo 63 de la Ley Foral 14/2006, de 11 de Diciembre.

Artículo 56. Adjudicación del haber social.

En el proceso de adjudicación del haber social, deberá respetarse íntegro el Fondo de Educación y Formación Cooperativa, y proceder en el orden siguiente:

1. Salvar las deudas sociales.
2. Reintegrar a los socios sus aportaciones al capital social actualizadas cuando sea necesario.
3. Aplicar el resto al Fondo de Educación y Promoción de Cooperativas para su transferencia a la entidad federativa a la que la cooperativa esté asociada.

CAPÍTULO VIII. Compromiso de participación intercooperativas y de fomento de la formación y la resolución de conflictos.

Artículo 57. Criterios para determinar el compromiso de participación intercooperativa y de fomento de la formación.

57.1. Se debe trabajar preferentemente mediante organizaciones cooperativas con las entidades públicas o privadas comprometidas con los fines y el objeto de la Cooperativa enumeradas en el artículo 2 de estos Estatutos. Se priorizará en las relaciones comerciales o financieras los tratos con empresas cooperativas y de la economía social.

57.2. Cuando lo ratifique la Asamblea General, la Cooperativa se inscribirá a alguna federación de cooperativas o entidad representativa que agrupe aquellas cooperativas que, establezcan un modelo de cooperativa afín al objeto social de esta.

57.3. La Cooperativa se compromete en la reproducción y réplica de su modelo de cooperativa por todas partes, así como de las prácticas de cooperación social y de los procesos comunitarios en general. El compromiso se toma respecto al archivo de la Cooperativa, en la dinamización de la extensión del modelo y en la aplicación de los Fondos de Promoción.

Artículo 58. Resolución de conflictos

La Cooperativa se compromete a buscar los mecanismos más adecuados en todo momento por una resolución responsable y comprometida de los conflictos que puedan darse tanto entre las personas socias de la cooperativa, como aquellos que puedan ocurrir entre personas socias con la Cooperativa o de ésta con terceros.

Podrá nombrar comisiones de resolución de conflictos, que podrán contar con el apoyo o asesoramiento necesario en cuanto a la mediación en conflictos u otros métodos para su resolución.

CAPÍTULO IX. De las voluntarias y voluntarios de la cooperativa.

Artículo 59. Grupo de voluntarias y voluntarios.

59.1. La cooperativa podrá acordar incorporar miembros en condición de voluntarias y voluntarios para llevar a cabo funciones de colaboración para la realización del objeto social de la cooperativa, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Régimen Interno.

59.2. En el supuesto de acoger voluntarias y voluntarios, la cooperativa deberá acordar mediante la aprobación de la Asamblea General convocada al efecto y será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los votos sociales asistentes

59.3. Podrán ser voluntarias y voluntarios de la cooperativa las personas físicas mayores de edad que así lo soliciten por escrito y que hayan firmado el documento de compromiso con la cooperativa.

59.4. Para poder crear esta grupo de voluntarias y voluntarios, la Cooperativa elaborará un Proyecto de Voluntariado, con el fin de garantizar y regular la relación entre la cooperativa y las voluntarias y voluntarios. Entre otros, el Proyecto de Voluntariado deberá contener:

- a) Los criterios y la metodología que se seguirá para decidir si una persona puede desarrollar tareas de voluntaria o voluntario dentro de la cooperativa.
- b) La definición de los perfiles de las personas voluntarias que necesite la Cooperativa, estableciendo cuáles son sus funciones y los términos de su colaboración con la Cooperativa.
- c) Definir el ámbito de actuación del grupo de personas voluntarias de la Cooperativa.
- d) Los derechos y deberes que las personas voluntarias tienen con la entidad y viceversa.
- e) Las condiciones y la forma en que se finalizará este compromiso.
- f) Todo lo que se acuerde por la Asamblea General, de acuerdo con la normativa reguladora específica en materia de voluntariado.

59.5. Las voluntarias y voluntarios de la cooperativa podrán participar, con voz y sin voto, en las Asambleas Generales a los que se les haya convocado debidamente. Asimismo, podrán designar un representante entre el conjunto de voluntarias y voluntarios para que los represente en las reuniones del Consejo Rector, con voz y sin voto.